

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Rad. #540994089001-2011-00049-00.  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Luis Emilio García Jaimes.  
Demandado: Dimas Mora.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho las presentes diligencias informando que se allegó memorial de revocatoria de poder porte del demandante LUIS EMILIO GARCÍA JAIMES en el proceso de la referencia. PROVEA<sup>1</sup>.

Bochalema, 12 de abril de 2024

  
**FLOR ALBA LEMUS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.:**Rad. #540994089001-2011-00049-00.  
Proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Luis Emilio García Jaimes.  
Demandado: Dimas Mora.

Visto y constatado el expediente, se advierte memorial presentado por el demandante LUIS EMILIO GARCÍA JAIMES, donde presenta revocatoria de poder al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), y designa a la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCÍA, para que lo represente en el proceso de la referencia.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que el Artículo 76 del C.G.P., regula lo atinente a la terminación del poder, y dispone:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como*

<sup>1</sup> Fl. 2 Documento 51 Expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

*base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”*

Frente a la norma transcrita, se advierte procedente el escrito de revocatoria de poder presentado por el extremo demandante, por lo cual será aceptado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria de poder presentada por el demandante al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), para los efectos del Artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Reconocer a la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.249.170 y T.P. # 73.282 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del demandante LUIS EMILIO GARCÍA JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**



Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1b3c8e4cb9930bf25610bf3ba7a0cc2af577081eb7d8827b28445e2ff0b40**

Documento generado en 17/04/2024 05:16:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**